

Rad: 158424089001 2020-00063-00

Hoy febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que ha transcurrido un término más que prudente para que el apoderado se pronunciará a los documentos puestos en su conocimiento quien guardó silencio, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00063-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PRIMITIVO TORO HUERTAS.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	DECRETA PRIUEBAS PROCURADURÍA
DEMANDADOS:	JOSÉ AGUSTÍN TORO HUERTAS Y O.

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022).

Puesto en conocimiento de la actora los documentos allegados por las diversas entidades, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental e Tunja, en oficio N° P32JAA-1-00339-21 así:

1- Oficiése a la Alcaldía Municipal de Úmbita Boyacá, a través de los canales digitales existentes para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado; informe conforme a los instrumentos de planificación del Municipio, si sobre el área donde se encuentran ubicados los predios se ha establecido alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien, apórtese copia del certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión.

2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor, a través de los canales digitales existentes para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, emita concepto y se indique:

a) Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

b) Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.

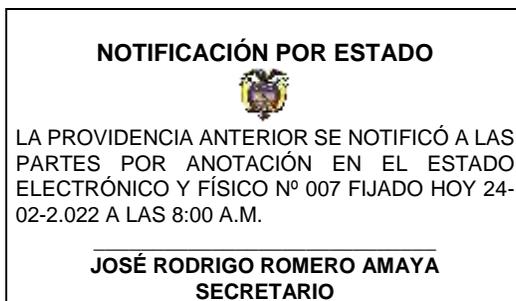
c) Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

d) Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

e) Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien; apórtese copia del certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión.

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre los inmuebles objeto de la pertenencia deprecada, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01 E.J.r.r.A.

Firmado Por:

**Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d08e4dc4fe84530a2355611acd2ecb39a24148358452a1574ff794b6f831e98

Documento generado en 23/02/2022 02:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**